

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285 de 27 de noviembre) y por encontrarse ausente de su domicilio, se hace pública notificación del tercer requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª María Isabel Amores Tejada, con D.N.I.: 34.768.840 y domicilio en la Avenida Meridiana, 309, escalera 12, 7.º 3.ª de Barcelona.

ASUNTO: Tercer Requerimiento.

CONCEPTO: Impuesto S/ Sucesiones y Donaciones.

REFERENCIA: 95010216.

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D. Juan Manuel Amores Lozano y D.ª María Tejada Salcedo, a favor de D.ª María Isabel Amores Tejada, elevada a escritura pública de compraventa n.º 660 el 14 de julio de 1990, ante el Notario D. Joaquín Delibes Senna-Cheribbo, de las finca/s que a continuación se describe/n:

—Vivienda sita en la C/. Hermana Carmen, l del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal, sitas en la Avda. del Guadiana s/n., módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante (a tal efecto se acompaña modelo de otorgamiento de representación), llamando previamente al teléfono (924) 38 61 32 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo igualmente solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que re-

conocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 5 de febrero de 1996.—La Actuaria, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

ANUNCIO de 5 de febrero de 1996, sobre notificación del 2.º requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Juan Francisco Carmona Romero, correspondiente al expediente n.º 95010475.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285 de 27 de noviembre) y por encontrarse ausente de su domicilio, se hace pública notificación del segundo requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Juan Francisco Carmona Romero, con N.I.F.: 8.778.862-S y domicilio en la calle Viriato, 7 de Villanueva de la Serena (Badajoz).

ASUNTO: 2.º Requerimiento.

CONCEPTO: Impuesto S/ Sucesiones y Donaciones.

REFERENCIA: 95010475.

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D. Diego Carmona Lozano y D.ª Petra Romero Pérez de Villar, a favor de D. Juan Francisco Carmona Romero, elevada a escritura pública de compraventa n.º 39 el 18 de enero de 1991, ante el Notario D. Joaquín Delibes Senna-Cheribbo, de las finca/s que a continuación se describe/n:

—Mitad proindiviso del edificio destinado a fábrica de gaseosas, sito en la C/. Viriato n.º 7 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), para la construcción de viviendas de Protección Oficial.

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión, sírvase remitir a las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal, sitas en la Avda. del Guadiana s/n., módulo D3, 06800-Mérida (Badajoz), en el plazo de diez días a contar desde la recepción

de esta comunicación, copia o fotocopia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con tal motivo hayan tenido lugar en su día (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente).

Si así lo desea, en el mismo plazo indicado anteriormente, podrá comparecer personalmente o por medio de representante (a tal efecto se acompaña modelo de otorgamiento de representación), llamando previamente al teléfono (924) 38 61 32 para concretar día y hora de la comparecencia, pudiendo igualmente solicitar más información en relación con el expediente de comprobación incoado.

Se le comunica, asimismo, que en el día de hoy queda interrumpida la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963).

Este requerimiento se efectúa en virtud de las facultades que reconocen los artículos 140 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. n.º 313, de 31 de diciembre de 1963) y su incumplimiento será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Ley y disposiciones concordantes.

Mérida, 5 de febrero de 1996.—La Actuaría, ROSA ISABEL SALCEDO GONZALEZ.

ANUNCIO de 13 de febrero de 1996, sobre notificación del 2.º requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal a D. Antonio Carmona Romero, correspondiente al expediente n.º 95010288.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE N.º 285 de 27 de noviembre) y por encontrarse ausente de su domicilio, se hace pública notificación del 2.º requerimiento efectuado por la Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Antonio Carmona Romero, con N.I.F.: 9.161.387-G y domicilio en la calle Valdivia, 5, 2.º B de Villanueva de la Serena (Badajoz).

ASUNTO: 2.º Requerimiento.

CONCEPTO: Impuesto S/ Sucesiones y Donaciones.

REFERENCIA: 95010288.

El Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha tenido conocimiento de la transmisión efectuada por D. Diego Carmona Lozano y D.ª Petra Romero Pérez de Villar, a favor de D. Antonio Carmona Romero, elevada a escritura pública de compraventa n.º 39 el 18 de enero de 1991, ante el Notario D. Joaquín Delibes Senna-Cheribbo, de las finca/s que a continuación se describe/n:

—Mitad proindiviso del edificio destinado a fábrica de gaseosas, sito en la c/ Viriato n.º 7 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), para la construcción de viviendas de Protección Oficial.

Con objeto de comprobar la naturaleza jurídico tributaria de dicha transmisión se le ha requerido el día 15 de noviembre de 1995 para que remitiera a esta Inspección Fiscal copia de los documentos acreditativos de las contraprestaciones económicas que con motivo de la venta hubieran tenido lugar en su día entre Ud. como comprador y el vendedor (por ejemplo movimientos en las respectivas cuentas bancarias, certificado expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuó el pago u otros que estime conveniente). En lugar de lo especificado envía Ud. copia de la escritura de compraventa, carta de pago del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, carta de pago de honorarios del Registro y declaración a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sin justificar en ningún caso el pago a sus padres del precio de la finca objeto de transmisión.

A tal efecto, conviene efectuar las siguientes precisiones:

1.ª - De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se presumirá la existencia de una transmisión lucrativa (donación) cuando de los Registros fiscales o de los datos que obren en la Administración, resultara la disminución del patrimonio de una persona y simultáneamente o con posterioridad... el incremento patrimonial correspondiente en el cónyuge, descendientes, herederos o legatarios.

2.ª - Establece el art. 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 44/1978) vigente en el momento de la transmisión que son incrementos o disminuciones de patrimonio las variaciones en el valor del patrimonio del sujeto pasivo que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél.

3.ª - Se consideran incrementos no justificados de patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, vigente en el momento de